



Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso:

Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación a nivel nacional de los rangos de frecuencia 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz y 2,300 – 2,330 MHz

Circular N° 9

12 de octubre de 2021

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12.1.2 de las BASES, el Director de Proyecto pone en conocimiento de los Interesados la Primera Parte de la Absolución a la segunda ronda de consultas a las Bases:

Consulta N° 1

DOCUMENTO	NUMERAL	CONSULTA
BASES	18.3	Aclaración sobre la formula, específicamente sobre la "tasa de descuento"

Respuesta

La tasa de descuento se obtiene siguiendo los “Lineamientos de PROINVERSIÓN para la determinación de la tasa de descuento”. Por otro lado, remitirse a las Modificaciones N° 04 y N° 06 de la Circular N° 2, así como a las Modificaciones N° 02 y N° 04 de la Circular N° 5.

Consulta N° 2

DOCUMENTO	NUMERAL	CONSULTA
BASES	2. 19	Con respecto a los centros poblados del compromiso de inversión, se debe agregar su ubicación (longitud/latitud), así como la población, dicha información es importante para la elección de las listas finales.

Respuesta

Remitirse al numeral 2 de la Circular N° 1, al numeral III de la Circular N° 2 y al numeral 2 de la Circular N° 6.





Consulta N° 3

DOCUMENTO	NUMERAL	CONSULTA
BASES	15.2	La exigencia de Cinco (05) años de experiencia como operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú y/o en el extranjero, con tecnología LTE (en cualquiera de sus versiones) resulta una barrera de ingreso insuperable [REDACTED] y no la encontramos justificable ni razonable.

Respuesta

El requisito es coherente con las exigencias establecidas en el presente proceso de promoción. Considerar que sólo es necesario acreditar la experiencia con las disposiciones contenidas en el numeral 15.2 de las Bases, para lo cual deberá presentar el Formulario N° 1 del Anexo N° 5. Asimismo, remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 60 de la presente Circular.

Consulta N° 4

Sobre el particular, sin perjuicio de desarrollar las consultas y comentarios puntuales de [REDACTED] a las bases de la Licitación en la presente, consideramos que existen razones suficientes para solicitar que se analice la suspensión temporal de la realización de la Licitación, en tanto las condiciones tecnológicas y coyunturales actuales no son las más propicias para realizar la Licitación.

En efecto, existen factores externos que hacen que este no sea el mejor momento para llevar a cabo tan importante licitación, la misma que incluye considerables compromisos por parte de los adjudicatarios, lo que requiere un marco de estabilidad y acompañamiento de los avances tecnológicos.

Así pues, nos referimos principalmente a las siguientes condiciones:

- Aun no se encuentra completamente desarrollado el ecosistema de equipos terminales que soporten la banda AWS-3, por lo que la cantidad de los equipos que soporta dicha banda es limitada. Se requiere un mayor desarrollo de terminales, para poder masificar el uso de la misma y así utilizar de manera más eficiente el espectro radioeléctrico.
- La banda de 2.3 GHz posee 60 MHz libres, por lo que solo licitar 30 MHz, generaría que no se haga una explotación total de su potencial, por lo que sería pertinente realizar un adecuado planeamiento de la asignación de todos los bloques disponibles de la banda antes de continuar con la Licitación. En efecto, en una coyuntura en la que el espectro es una herramienta fundamental para desarrollar mayor conectividad de banda ancha, necesaria para seguir afrontando una coyuntura de cambio hacia un entorno digital y de expansión de conectividad, licitar solo los primeros 30Mhz del inicio de la banda conlleva privar de la oportunidad de desarrollo de mayor conectividad a la población, lo cual es contrario a la política anunciada por la actual administración.





- Como es de público conocimiento, la zona del VRAEM presenta una especial complejidad, sumada a diversos ataques a personal de la Policía Nacional del Perú, así como a miembros del Ejército Peruano, por lo que es indispensable que el Estado se comprometa y establezca expresamente en las Bases y el Contrato, que brindará las seguridades necesarias al personal que laboraría realizando la instalación de la infraestructura para el cumplimiento de las obligaciones de despliegue, y en caso éstas no se brinden o no se haga de manera adecuada, que expresamente se reconozca el derecho del concesionario a dejar de ejecutar la obligación relativa a la zona del VRAEM, y que ésta sea dejada sin efecto formalmente en el contrato de concesión. En caso no se pueda garantizar lo anterior, solicitamos se evalúe un cambio de obligación.

Respuesta

De acuerdo con lo indicado por el Sector, no se acoge el comentario.

Es importante recordar que, tal como se indica en la parte considerativa de la RM N° 157-2019-MTC/01.03, el concurso público de estos proyectos se circunscribe al conjunto de esfuerzos para el fomento del desarrollo de redes y de los servicios de banda ancha en el país y se encuentran en línea con la estrategia regulatoria del sector Comunicaciones, la cual se viabiliza a través de mecanismos transparentes, la búsqueda de la masificación de los servicios y la promoción de condiciones de inversión con la finalidad de dinamizar la competencia en el sector, lo cual incide finalmente en el bienestar general y en la reducción de la brecha digital.

Por otro lado, actualmente para el ecosistema para los equipos terminales móviles que utilizan la Banda 66 existen una variedad de fabricantes que comercializan los equipos móviles en la referida Banda.

Asimismo, se precisa que esta licitación está otorgando en concesión una porción de 30 MHz en la Banda 40 el cual tiene su característica en particular para el modo de acceso al medio en uso TDD, por lo cual según su uso será en Tx y Rx en la misma porción de rango de frecuencia.

Consulta N° 5

Por otro lado, proponemos que, en el marco de la Licitación, se analice establecer incentivos adicionales en los casos que los operadores culminen el despliegue de infraestructura asociado a las obligaciones de expansión en un menor plazo que el máximo establecido. Así, por ejemplo, si se adelantan los despliegues se podría otorgar, a manera de incentivo, beneficios en descuentos del canon por el uso del espectro radioeléctrico, reducción de penalidades en los casos de renovación de contratos de concesión, entre otros. Con estas herramientas, el Estado podría conseguir adelantar en el tiempo el beneficio que será brindado a la población mediante la Licitación

Respuesta

No se acoge sugerencia.





Es importante señalar que la implementación de estos proyectos es mediante la modalidad de Proyectos en Activos, en virtud del cual el Concedente, entregará en concesión dos bandas de espectro radioeléctrico, considerando compromisos obligatorios de inversión.

Los incentivos que se señalan, a manera de ejemplo, no forman parte del Contrato. Complementariamente, siendo que el pago reducido de canon es un beneficio otorgado mediante regulación de naturaleza legal, la misma no puede ser modificada o ampliada mediante un contrato. Admitir la sugerencia del postor implicaría modificar la regulación del Sector para el pago reducido del canon.

Asimismo, consideramos importante señalar que se espera contar con un Concesionario que dé cumplimiento a sus obligaciones y no incurra en penalidades.

Consulta N° 6

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
4.50 Metas de Uso	<p>Mediante el presente numeral, se establece que, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Contrato, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 234-2019-MTC/01.03, así como la norma que la modifique o sustituya en cuanto a la aplicación de metas de uso del espectro radioeléctrico.</p> <p>Sobre el particular, no se deberían aplicar disposiciones que modifiquen el marco aplicable a las metas de uso, vigente a la Fecha de Cierre, ya que ello podría variar de manera sustancial las consideraciones analizadas por los operadores al momento de tomar la decisión de participar en la Licitación. En efecto, dichas modificaciones podrían implicar mayores obligaciones o compromisos por parte de los operadores que, de haberlas conocido, podrían no haber participado en la licitación, afectando la seguridad jurídica de las inversiones, así como siendo aplicadas de manera retroactiva.</p> <p>En ese sentido, las modificaciones aplicables al marco normativo de renovación de concesiones, espectro radioeléctrico, solo debería ser aplicado en caso el operador opte por acogerse al mismo.</p> <p>Siendo este el caso, solicitamos que se brinde predictibilidad respecto a las condiciones que asume el adjudicatario, dado que de mantenerse lo establecido actualmente en las Bases, no permite realizar una</p>





	evaluación adecuada de riesgo, dado que implicaría asumir un riesgo indeterminado.
--	--

Respuesta

No se acoge comentario.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un servicio público, el contrato debe responder a la normativa sectorial pertinente, la cual puede ir variando según las necesidades del Sector.

En ese sentido, el Concesionario deberá asumir los riesgos regulatorios del proyecto e internalizarlos al momento de participar en el concurso.

Consulta N° 7

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
15.1.4	En caso se haya realizado un aumento o reducción de capital que se encuentre pendiente de inscripción ante el registro público. ¿Qué información debe consignarse en el formulario? ¿La información tomando en cuenta el aumento de capital pendiente de inscripción o tomando en cuenta el capital social inscrito?

Respuesta

Solo puede considerarse el capital social inscrito. Cualquier reducción de capital social pendiente de inscripción no deberá suponer el incumplimiento del capital social exigido en las Bases.

Consulta N° 8

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
15.1.6	Entendemos que puede presentarse la junta general de accionistas o la Sesión de Directorio mediante el cual se otorgan facultades a los representantes legales. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.2.9 de las bases, no es necesario que el poder se encuentre inscrito. Por favor confirmar.

Respuesta

Pueden presentarse actas de las sesiones de junta general de accionistas o de directorio que deberán cumplir con las formalidades y exigencias previstas en las Bases. Se confirma que no será necesaria la inscripción registral.





Consulta N° 9

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
18.3.2	<p>El presente numeral establece que la elección de los años en los cuáles se brindará cobertura a estas localidades obligatorias fijas, se realizará utilizando los Formularios N° 1 (para la Banda AWS-3) y N° 2 (para la Banda 2.3 GHz) del Anexo N° 8, que deberán ser presentados dentro del Sobre N° 2.</p> <p>Sobre el particular y haciendo una concordancia con las propuestas de contrato, se aprecia que para el cumplimiento de las obligaciones de despliegue, se debe brindar cobertura a la localidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Cobertura de OSIPTEL.</p> <p>Al respecto, como ha sido expuesto por [REDACTED] y la industria en diversas oportunidades el Reglamento de Cobertura exige cumplir con parámetros técnicos de intensidad de señal en un porcentaje determinado del área geográfica, que está pensado para poder reportar cobertura en la misma. De no cumplir con dichos parámetros de intensidad de señal, el operador de servicios públicos de telecomunicaciones no podrá reportar cobertura.</p> <p>El problema radica en que el parámetro actualmente establecido para reportar cobertura con servicios 2G, 3G, 4G y 5G es el mismo, a pesar de que las tecnologías han evolucionado y operan de manera diferente. Dicho parámetro es de -95 dbm, cuando se ha demostrado y sustentado técnicamente que, en cuanto a las tecnologías 4G LTE y 5G, se pueden brindar servicios con óptimos niveles de calidad con - 108 dbm a -115 dbm.</p> <p>Llegar a cumplir con el parámetro de -95 dbm para la tecnología 4G LTE y 5G implica desplegar mayor cantidad de estaciones base, cuando dicha inversión no es necesaria, puesto a que es perfectamente viable brindar servicios óptimos con -108dbm a -115dbm. Esas inversiones adicionales, no tienen una justificación técnica, y limitan las declaraciones de cobertura. Inclusive la propuesta de modificación del parámetro propuesta por OSIPTEL el año pasado queda desfasada, si no se observan los parámetros citados, más aún cuando la tecnología sigue evolucionando,</p>





	<p>mientras los cambios normativos, pueden demorar hasta más de 6 años, como está sucediendo en este caso.</p> <p>En ese contexto, en el marco de la Licitación, aplicar el Reglamento de Cobertura a las obligaciones de despliegue, desincentivará a posibles postores a participar del concurso. Ello no solamente porque existen problemas con las inconsistencias técnicas del Reglamento de Cobertura, si no que además, a lo anterior se suma la falta de predictibilidad en cuanto a los criterios de verificación de su cumplimiento por parte de OSIPTEL, ya que varía mucho las rutas de medición y en la práctica, dicho accionar varía los parámetros aplicables de manera considerable y las estimaciones de inversión planificadas. Por tanto, ante el posible riesgo de incumplimiento y con las consecuencias que ello acarrea, esta puede ser una condición adicional que desincentive la participación en la presente licitación.</p> <p>En ese sentido, solicitamos que no se exija el cumplimiento de los parámetros de cobertura del Reglamento de Cobertura, sino que se utilicen otras figuras como las actualmente implementadas con éxito como los criterios para desplegar infraestructura por canon o las provenientes de los procesos de reordenamiento de espectro radioeléctrico, que, sin exigir los parámetros del Reglamento de Cobertura, establecen reglas que posibilitan a los usuarios contar con un servicio de calidad en la zona requerida.</p>
--	---

Respuesta

La consulta versa sobre aspectos íntegramente relacionados a los Contratos y no sobre las Bases. Remitirse al numeral 12.1.4 de las Bases.

Consulta N° 10

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
Comentario transversal 1	En virtud de la promoción de la competencia, el proceso de selección debería declararse desierto en caso solo exista un postor. Dicha situación reflejaría que las condiciones en virtud de las cuales se ha llevado a cabo la Licitación no serían las más idóneas, trayendo como consecuencia que solo haya un interesado. Finalmente, esta situación conllevaría un detrimento de la competencia, en la medida que las condiciones podrían solo beneficiar a un postor. En tal sentido, solicitamos que este proceso garantice la pluralidad de postores y





	que no se generen situaciones que no coadyuvan a que el proceso culmine exitosamente, Por el contrario, mantener esta condición puede generar graves cuestionamientos al proceso.
--	---

Respuesta

No se acepta sugerencia. La causal para declaración de proceso desierto es la misma que se ha incluido en otros procesos de promoción del Sector.

Consulta N° 12

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
Literal a) del Numeral 18.3.3	<p>En la fórmula que se usará para el cálculo del puntaje en la banda AWS3, hacen diferencia en el factor “t”, lo cual implica que:</p> <p>a.1) Para el caso de la Banda AWS-3 – Implementación de una Red de Acceso Móvil 4G, esto si aplicara a la modificación N°1 de la Circular No. 5, que indica que se puede hacer en 4 años.</p> <p>a.2) Para el caso de la Banda AWS-3 – Conectividad al Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y Zona Selva del país, esto se debe hacer en 2 años. (no aplicaría la modificación N°1 de la Circular No. 5)</p> <p>Por favor, confirmar.</p>

Respuesta

Se confirma su entendimiento. Remitirse a la Modificación N° 03 de la Circular N° 5.

Consulta N° 13

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
Literal b) del Numeral 18.3.3	<p>En los criterios técnicos para la banda AWS3, nuevamente hacen diferencia sobre los años en que se debe cumplir las obligaciones entre:</p> <p>a) Implementación de una Red de Acceso Móvil 4G b) Conectividad al Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y Zona Selva del país</p> <p>Lo cual refuerza lo indicado en nuestro Comentario Transversal 2, donde se solicita se indique la diferencia entre los puntos a) y b).</p>





Respuesta

De acuerdo con lo indicado por el Sector, la diferencia en la cantidad de años para implementar los compromisos obligatorios de inversión de la Banda AWS-3, se diferencian por la cantidad de Localidades a atender.

Consulta N° 14

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
Anexo N° 5 de las Bases - Formulario N° 1	<p>Para la presentación de este formulario entendemos que se puede eliminar la sección o lo referente a “Para Postores extranjeros o Empresas Vinculadas a Postor peruano” en la medida que no resulte aplicable al postor por no ser extranjero o necesitar de una empresa vinculada para cumplir con los requisitos técnicos para la precalificación.</p> <p>En relación con la cantidad mínima de abonados o Suscriptores en el Perú ¿Se debe considerar las cifras oficiales publicadas por el OSIPTEL a diciembre del 2020? ¿Cuáles son las referencias válidas y cuáles los parámetros para contabilizar el número de suscriptores, dado que pueden existir abonados suspendidos por diversas razones o pendientes de baja del servicio, por ejemplo. En ese sentido, invocamos a que se pueda tener una referencia más precisa, por ejemplo, la utilizada en determinadas secciones de la información periódica que se entrega a Osiptel o los reportes públicos que realiza dicha entidad.</p>

Respuesta

Sobre la primera consulta, en caso el interesado no sea un postor extranjero puede tarjar los casilleros que no utilice.

Sobre la segunda consulta, en el caso planteado, es suficiente con que se considere las cifras oficiales publicadas por el OSIPTEL haciendo referencia a la publicación del organismo regulador.

Consulta N° 15

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
15.3.1	De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del numeral bajo comentario, entendemos que si un mismo postor se presente a ambos proyectos deberá acreditar en total:





	<p>a) Un patrimonio neto mínimo de US\$ 145,000,000.00</p> <p>b) Activos fijos mínimos de US\$ 230,000,000.00</p> <p>Por favor confirmar.</p>
--	---

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 16

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
21.1	<p>El literal f) del presente numeral, establece que, en caso exista empate técnico, el Comité otorgará un plazo adicional de treinta (30) minutos desde la lectura del Puntaje Total, en el cual los Postores Calificados empatados podrán presentar únicamente un Sobre de desempate</p> <p>Sobre el particular, debido a la relevancia de las decisiones que deben ser tomadas, se solicita ampliar el tiempo a sesenta (60) minutos.</p>

Respuesta

No se acepta sugerencia. Cada interesado debe prever este tipo de situaciones.

Consulta N° 17

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
Anexo N° 5 de las Bases - Formulario N° 2	<p>En la sección A de los requisitos financieros se tiene la opción de individual o consolidada, por favor aclarar a que se refieren ambas opciones.</p> <p>En la sección A de los requisitos financieros entendemos que el patrimonio neto se consigna en dólares y que la conversión se realiza en la sección C utilizando el tipo de cambio señalado en la Nota 5.</p> <p>En la sección B de los requisitos financieros ¿esta solo se completa si el postor es un consorcio? Si el postor es una persona jurídica que participa de forma individual entendemos que no es necesario completar la sección B y es suficiente completar la sección A. Por favor confirmar.</p>





	<p>En la sección D de los requisitos financieros se tiene la opción de individual o consolidada, por favor aclarar a que se refieren ambas opciones.</p> <p>En la sección D de los requisitos financieros entendemos que el valor de los Activos Fijos se consigna en dólares y que la conversión se realiza en la sección F utilizando el tipo de cambio señalado en la Nota 5.</p> <p>En la sección E de los requisitos financieros ¿esta solo se completa si el postor es un consorcio? Si el postor es una persona jurídica que participa de forma individual entendemos que no es necesario completar la sección E y es suficiente completar la sección A. Por favor confirmar.</p> <p>Finalmente ¿Por qué las secciones B y E del formulario tienen un espacio similar al de un marcado debajo de la columna “Nota 2” en el caso de la sección B y de la columna “Nota 4” en el caso de la sección E? En el formulario no se señala que estos deban marcarse con una X pero estos espacios generan confusión ya que tienen el mismo formato y se encuentran al lado de las columnas de las Notas 1 y 3 que si deben marcarse con una X. Si no se marcan deberían eliminarse dichas columnas.</p>
--	--

Respuesta

A la primera consulta, se considera individual si los Estados Financieros son presentados por una empresa que no tiene control sobre ninguna otra o por una empresa que forma parte de un grupo económico, pero presenta sus propios Estados Financieros. Se considera Estados Financieros consolidados si son presentados por un grupo como si se tratase de una sola entidad económica.

A la segunda consulta, es correcto su entendimiento.

A la tercera consulta, es correcto su entendimiento.

A la cuarta consulta, ver respuesta a la primera consulta.

A la quinta consulta, es correcto su entendimiento.

A la sexta consulta, si no es un consorcio, será suficiente completar la sección D para el caso de los Activos Fijos. Asimismo, remitirse a la Modificación N° 08 de la Circular N° 2.





A la última consulta, no es necesario marcar una “X” en las columnas de las Notas 2 y 4. No obstante, en caso corresponda, deberá aplicar lo establecido en dichas notas.

Consulta N° 18

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
Formulario N° 1 del Anexo N° 7	¿Qué pasa si el Patrimonio Neto de la compañía o los activos fijos de la misma han variado (inclusive pueden haber aumentado), pero se mantienen por encima de los valores establecidos como requisitos? La declaración jurada debería estar orientada en el caso de los requisitos financieros a que estos se cumplen y no se encuentran por debajo de los requisitos. Una empresa de telecomunicaciones puede construir nueva infraestructura que aumenta sus activos fijos entre la presentación del sobre N° 1 y la firma del formulario bajo comentario.

Respuesta

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros se tomará en consideración los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre del 2020.

Consulta N° 19

Numeral de las Bases o formulario de las bases	Consulta / comentarios
Anexo N° 13	¿Qué pasa si el Patrimonio Neto de la compañía o los activos fijos de la misma han variado (inclusive pueden haber aumentado), pero se mantienen por encima de los valores establecidos como requisitos? La declaración jurada debería estar orientada en el caso de los requisitos financieros a que estos se cumplen y que no se encuentran por debajo de los requisitos.

Respuesta

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros se tomará en consideración los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre del 2020.

Consulta N° 20

Nota: Hacemos notar que los términos definidos en mayúsculas en el presente documento hacen referencia a los términos contenidos en la versión inicial de los Contratos de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación a nivel nacional del rango de frecuencias 1,750 –





1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz y 2,300 – 2,330 MHz, así como en las Bases de la Licitación.

En el numeral 2.2 de las Bases se establecen los Compromisos Obligatorios de Inversión señalándose en el numeral 2.2.2 que el inversionista asume la totalidad de la inversión e incluso los costos de operación y mantenimiento, asumiendo también todos los riesgos del proyecto.

Al respecto, de la evaluación de los compromisos de inversión obligatorios, observamos que la inversión requerida y los costos de la operación y mantenimiento son muy elevados y exceden ampliamente el valor del espectro, más aún si consideramos que estas localidades no son auto sostenibles (228 habitantes por localidad en promedio).

A partir de lo anterior, solicitamos se desagreguen los montos considerados en la valorización establecida, especialmente respecto a los valores considerados respecto a lo siguiente:

- (i) Inversión de la infraestructura en zonas rurales y/o selva.
- (ii) Costo de las líneas de energía eléctrica y/o combustible.
- (iii) Costo de la transmisión terrestre o satelital.
- (iv) Costo de la operación y mantenimiento.

Respuesta

De acuerdo con lo indicado en la respuesta formulada a la Consulta N° 01 de la Circular N° 3, todos los costos indicados han sido considerados en la evaluación de los compromisos de inversión. Asimismo, por la modalidad de promoción (Proyectos en Activos) el adjudicatario asume los riesgos que deriven de la implementación de los compromisos de inversión.

Consulta N° 21

En los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 y los Formularios 2 y 3 del Anexo 7 de las Bases se establece que tanto las entidades estatales involucradas en la Licitación Pública Especial como sus consultores y/o asesores no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes, o por la omisión de la misma. La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante la Licitación Pública Especial no debe generar tampoco responsabilidad al Concesionario.

Asimismo, las exoneraciones de responsabilidad antes referidas no deben ser aplicables en caso el Estado o sus funcionarios actúen con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, el cual forma parte del marco legal aplicable a la Licitación Pública Especial según se señala a la sección 5 de las Bases.

Sin perjuicio que en ningún caso la exoneración de responsabilidad prevista en las Bases puede contravenir la Leyes y Disposiciones aplicables, es necesario se precise que no se considerará riesgo y responsabilidad de los Postores, las decisiones basadas en información errada que las entidades estatales involucradas en la Licitación Pública Especial como sus consultores y/o asesores puedan suministrar a los participantes, o que hubieran omitido de suministrar a los Postores.





Confiamos en que la respuesta a esta y las demás consultas incluya la fundamentación correspondiente de la posición del Estado, no simplemente se señale que los postores deben sujetarse a las Bases.

Respuesta

Remitirse a lo indicado en la respuesta formulada a la Consulta N° 2 de la Circular N° 3, en la que se precisó que en ningún caso la renuncia prevista en las Bases puede contravenir las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Consulta N° 22

El numeral 3.10 de las Bases indica que “la sola presentación de los formularios previstos, constituirá, sin la necesidad de acto posterior alguno la aceptación de todo lo dispuesto en las Bases (...) así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes y Disposiciones Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvencción, excepción, reclamo, demanda, o solicitud de indemnización contra el Estado o cualquiera de sus dependencias, incluyendo a PROINVERSION, sus consultores y/o asesores, excepto en lo previsto en el numeral 22”.

Al respecto, debemos indicar que una renuncia a interponer recursos y acciones de forma tan amplia como la señalada en las Bases es ilegal por contravenir disposiciones constitucionales y legales y, por tanto, será inoponible ante cualquier acción iniciada, por lo que solicitamos eliminarla. Sin perjuicio que en ningún caso la renuncia prevista en las Bases puede contravenir la Leyes y Disposiciones Aplicables, solicitamos se ELIMINE expresamente este numeral y cualquier disposición que genere algún tipo de responsabilidad por incumplimiento para el Postor, Postor Precalificado, Postor Calificado, Adjudicatario o Concesionario.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a lo indicado en la respuesta formulada a la Consulta N° 3 de la Circular N° 3, la cual ya precisa que en ningún caso la renuncia prevista en las Bases puede contravenir las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Consulta N° 23

En el numeral 3.13 de las Bases se faculta a Proinversión a comprobar la veracidad de la información presentada por el Interesado o Postor durante la Licitación Pública Especial e incluso luego de concluida la misma. Al respecto, sin perjuicio que los plazos se encuentren sujetos a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, a fin de dotar de certeza jurídica a la licitación, solicitamos señalar EXPRESAMENTE el plazo hasta el cual Proinversión podrá ejercer dicho derecho una vez se adjudique la Buena Pro o se lleve a cabo la Fecha de Cierre.





Respuesta

Remitirse a lo indicado en la respuesta formulada a la Consulta N° 4 de la Circular N° 3, en la cual se precisó que luego de concluida la presente Licitación, los plazos se sujetan a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Consulta N° 24

Se señala en el numeral 3.14 de las Bases que la descalificación del Postor se da por la posible "insuficiencia" de los datos o de la información presentada. Al respecto, solicitamos eliminar el término citado, ya que el mismo es ambiguo y genera incertidumbre en la Licitación Pública Especial.

Adicionalmente, solicitamos que la descalificación sea declarada fundadamente por escrito, siempre y cuando el Interesado o Postor no subsane la insuficiencia en los datos o en la información presentada dentro del plazo en que sea requerido.

Confiamos en que la respuesta a esta y las demás consultas incluya la fundamentación correspondiente de la posición del Estado, no simplemente se señale que los postores deben sujetarse a las Bases o remitirse a lo establecido en las Bases de forma genérica.

Respuesta

Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 5 de la Circular N° 3, en la cual se precisó que: (i) la información a ser remitida para los efectos de la presente Licitación Pública Especial se encuentra establecida en las Bases, (ii) las Bases indican que, únicamente para el Sobre N° 1 o Sobre N° 2, el Postor o Postor Precalificado deberá presentar la información solicitada en los términos en que el requerimiento le sea formulado, y (iii) las Bases precisan los supuestos de descalificación.

Consulta N° 25

El numeral 6.2 de las Bases prevé que la presentación de la información requerida para la precalificación del Interesado, así como de una Propuesta Técnica, no obliga al Director de Proyecto a declararlo como Postor Precalificado ni a aceptar dicha propuesta. Consideramos que esta afirmación podría generar incertidumbre en los Interesados y Postores que cumplan con presentar la documentación para la precalificación así como sus Propuestas Técnicas en estricto cumplimiento de las Bases y demás documentos de la Licitación Pública Especial. Asimismo, estaría dejando a libre criterio del Director de Proyecto, sin obligación de sustento alguno, la aceptación o rechazo de los postores, aun cuando estos cumplan los requisitos establecidos en las Bases, lo cual resulta arbitrario e ilegal. Por ello, solicitamos precisar los alcances del numeral 6.2, de la siguiente manera:

"6.2. La sola presentación, a través de la modalidad que se señale, de la información prevista y/o solicitada por el Director de Proyecto para efectos de la precalificación por parte de un Postor, no obliga al Director de Proyecto a declararlo Postor Precalificado, así como tampoco la presentación de una Propuesta Técnica obliga al Director de Proyecto a aceptarla, salvo que dicha Propuesta Técnica cumpla con todos los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Especial."





Respuesta

Remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 7 de la Circular N° 3, en la que se precisó que sólo puede determinarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases para los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 previa evaluación y pronunciamiento correspondiente.

Consulta N° 26

El numeral 6.3 de las Bases señala que las decisiones del Director de Proyecto, Director Ejecutivo, Comité o del Consejo Directivo de Proinversión no darán lugar a indemnización, ni son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases. Asimismo, se señala que por su sola participación en la Licitación Pública Especial, las personas renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra tales decisiones, incluso en la vía judicial. Sin perjuicio que las impugnaciones en sede judicial se sujetan a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, solicitamos se elimine EXPRESAMENTE el numeral 6.3 de las Bases al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en la Licitación Pública Especial, quienes no deben -por su sola participación en el mismo- renunciar anticipadamente a impugnar a cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos. En efecto, el numeral 6.3 resulta contrario al ordenamiento jurídico pues: (i) toda persona que se haya visto dañada debe tener la posibilidad de exigir una indemnización; (ii) no es posible restringir el acceso a la vía judicial, que constituye una garantía constitucional y (iii) las disposiciones legales no autorizan que las Bases impongan a los Interesados, Postores o Adjudicatarios renunciar a su derecho a la impugnación o cuestionamiento de decisiones estatales.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 8 de la Circular N° 3, la cual ya precisa que las impugnaciones en sede judicial se sujetan a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Consulta N° 27

En el numeral 7.1 de las Bases se indica que los proyectos de Contrato serán publicados en el portal institucional de Proinversión y notificados mediante Circular a los Interesados o Postores, según corresponda, quienes podrán presentar sus comentarios y/o sugerencias dentro de los plazos previstos en el Cronograma. Luego, se indica que “[e]l Director de Proyecto evaluará la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados, Postores o Postores *Prequalificados*.”

Al respecto, se solicita que el Director de Proyecto señale previamente los criterios ESPECÍFICOS utilizados para evaluar la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores, resguardando la certeza para los participantes de que la negativa contenga un fundamento y no solo la mera conveniencia. Lo anterior, no debe incluir referencias genéricas como la modalidad de promoción de la Licitación Pública o las competencias del MTC, dado que ello no brinda la predictibilidad necesaria a los Interesados o Postores.





Respuesta

No es posible definir ex ante criterios específicos si no se conocen las sugerencias que se formularán; por lo tanto, el planteamiento formulado es inexacto. Remitirse a la repuesta formulada a la Consulta N° 9 de la Circular N° 3.

Consulta N° 28

Sin perjuicio que las impugnaciones en sede judicial se sujetan a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, solicitamos se elimine EXPRESAMENTE el numeral 9.2 de las Bases al resultar ilegal que la participación en la Licitación Pública Especial implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro de la Licitación Pública Especial. Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables expresamente a la presente licitación conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 de las Bases.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 8 de la Circular N° 3, la cual ya precisa que las impugnaciones en sede judicial se sujetan a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Precisamente las Leyes y Disposiciones Aplicables incluyen al Código Civil.

Consulta N° 29

El numeral 10.2.3 de las Bases establece que “[l]as *Declaraciones Juradas y/o Formularios que se presentan en el Sobre N° 1 deberán estar firmados por el Representante Legal del Postor, quien deberá estar debidamente facultado para tal efecto. Los demás documentos contenidos en el Sobre N° 1 no requerirán de firma o de visación por parte del Postor*”.

Al respecto, solicitamos precisar que la firma que deberá constar en los Formularios y Anexos del Sobre N° 1 y en general, de los documentos que requieran ser firmados y entregados virtualmente en el marco de la Licitación Pública Especial, puede ser -a opción del Interesado o Postor- una firma directa o una firma escaneada o una firma electrónica simple o una firma digital regulada mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 52-2008-PCM; ello sin perjuicio de la facultad de Proinversión de realizar la fiscalización posterior a los originales de los documentos. En dicho sentido, deben considerarse el íntegro de las opciones y no solo una de ellas como el caso de la firma escaneada.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 11 de la Circular N° 3, en la que se precisó, entre otros aspectos, qué tipo de firma es la que corresponde ser legalizada.





Consulta N° 30

En el numeral 12.1.1 de las Bases se debería incluir la posibilidad de formular consultas a los proyectos Contrato de Concesión y a las Circulares, así como la obligación del Director del Proyecto de responderlas y fundamentarlas. Ello, sin perjuicio o no que el numeral 54.4. del Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 disponga la obligación de responder o no las sugerencias formuladas a los proyectos de contrato, en aras de generar confianza y certeza en los Participantes y Postores.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 13 de la Circular N° 3. Actualmente las Bases permiten la posibilidad de formular sugerencias a los proyectos de contrato.

Consulta N° 31

En el numeral 12.1.4 de las Bases se señala que "el Director de Proyecto no está obligado a aceptar ni a responder las sugerencias de los Interesados, Postores, y Postores Precalificados a los Proyectos de Contrato".

Solicitamos que las respuestas a las consultas o sugerencias de los Postores a los Proyectos de Contrato deben ser debidamente sustentadas por el Director de Proyecto. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada de acuerdo a la legislación vigente. Ello, sin perjuicio o no que el numeral 54.4. del Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 disponga la obligación de responder o no las sugerencias formuladas a los proyectos de contrato, en aras de generar confianza y certeza en los Participantes y Postores.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 13 de la Circular N° 3. Actualmente las Bases permiten la posibilidad de formular sugerencias a los proyectos de contrato.

Consulta N° 32

En el numeral 12.2.1 de las Bases se otorga la facultad al Director de Proyecto para que, en cualquier momento y de considerarlo necesario, aclarar, precisar, modificar y/o complementar las Bases, emitiendo una Circular para tal efecto, la misma que será remitida a los Representantes Legales o a los Agentes Autorizados de los Interesados o Postores.

Al respecto, con el fin de brindar mayor certidumbre para los Interesados o Postores respecto de las condiciones de la Licitación Pública Especial, se solicita precisar en este numeral que los cambios o modificaciones sustanciales que se realicen a las Bases mediante Circulares únicamente se podrán efectuar hasta con un cierto plazo de anticipación a la fecha de presentación de las Propuestas Técnicas, de manera que los Postores tengan el tiempo suficiente para revisarlas y presentar las consultas u





observaciones que consideren necesarias. El derecho de los solicitantes de poder solicitar modificaciones de cronograma puede ser considerado una justificación para no considerar un plazo de anticipación a la fecha de presentación de las Propuestas Técnicas, considerando que dichas solicitudes pueden ser rechazadas en perjuicio de los Postores.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 15 de la Circular N° 3. A la fecha se han modificado los plazos previstos en el cronograma del proceso de promoción.

Consulta N° 33

En el numeral 14.1 “*Generalidades*” de las Bases se incluyen reglas comunes a la presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3; sin embargo, en los literales b), f), g), h), i) y k) se incluyen disposiciones referidas únicamente a los Sobres N° 2 y N° 3, lo cual puede generar confusión a los participantes en la Licitación Pública Especial. Atendiendo a ello, y sin perjuicio de la Modificación N° 01 de la Circular N° 2, solicitamos que dichos literales sean trasladados al numeral 14.3 “*Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3*” de las Bases.

De igual manera, los literales d) y e) hacen referencia únicamente al Sobre N° 1, con lo cual consideramos que deben ser trasladados al numeral 14.2 “*Presentación del Sobre N° 1*” de las Bases.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 17 de la Circular N° 3.

Consulta N° 34

Sin perjuicio que las impugnaciones en sede judicial se sujetan a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, solicitamos se elimine EXPRESAMENTE la declaración jurada contenida en los Formularios 7 y 8 del Anexo 4 de las Bases, a la que se hace referencia en el numeral 15.1.8, al resultar ilegal que la participación en la Licitación Pública Especial implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro de la Licitación Pública Especial. Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables expresamente a la presente licitación conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 de las Bases.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 8 de la Circular N° 3, la cual ya precisa que las impugnaciones en sede judicial se sujetan a lo





dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Precisamente las Leyes y Disposiciones Aplicables incluyen al Código Civil.

Consulta N° 35

El numeral 17.2 de las Bases establece que, en caso se constate la existencia de Defectos o Errores Subsanables a juicio de la Comisión de la Evaluación del Sobre N° 1, esta solicitará por escrito al Postor subsanar, otorgándole el plazo correspondiente según el Cronograma. En aras de garantizar que cualquier defecto o error subsanable pueda ser subsanado por el Postor, solicitamos eliminar la frase “a juicio de la Comisión de la Evaluación del Sobre N° 1”, considerando que ello constituye un acto discrecional que afecta la predictibilidad en la actuación de la Comisión, no debiendo entender ello como un recorte a sus facultades.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 25 de la Circular N° 3. PROINVERSIÓN tiene facultades discrecionales en la conducción del proceso de promoción, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

Consulta N° 36

El último párrafo del numeral 18.2 de las Bases establece que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta será ejecutada en caso el Adjudicatario incumpla con presentar algunos de los actos a su cargo. Teniendo en consideración que la única obligación del Adjudicatario antes de la suscripción del Contrato de Concesión es cumplir con los requisitos que deben cumplirse antes de la Fecha de Cierre, sugerimos limitar la posibilidad de ejecutar esta garantía exclusivamente al caso en que el Adjudicatario no cumpla con las obligaciones expresamente consignadas como requisito previo para la suscripción del Contrato de Concesión en la Fecha de Cierre, o precisar taxativamente en dicho numeral los supuestos de ejecución.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 26 de la Circular N° 3, en la que se precisó que las Bases regulan otros supuestos en los que corresponde la ejecución de dicha garantía, por ejemplo lo dispuesto en el literal d) del numeral 25 de las Bases, entre otros.

Consulta N° 37

El literal b) del numeral 20.2 de las Bases establece que en caso se constate la existencia de defectos o errores subsanables a juicio de la Comisión de la Evaluación del Sobre N° 2, se solicitará por escrito al Postor subsanar otorgándole el plazo correspondiente según el cronograma. En aras de garantizar que cualquier defecto o error subsanable pueda ser subsanado por el Postor solicitamos eliminar la frase “a juicio de la Comisión de la Evaluación del Sobre N° 2”, considerando que ello constituye





un acto discrecional que afecta la predictibilidad en la actuación de la Comisión, no debiendo entender ello como un recorte a sus facultades.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 28 de la Circular N° 3. PROINVERSIÓN tiene facultades discrecionales en la conducción del proceso de promoción, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

Consulta N° 38

En el literal h) del numeral 20.2 de las Bases se señala que las decisiones del Director de Proyecto sobre los resultados de la calificación de la Propuesta Técnica contenida en los Sobres N° 2 tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores. En el mismo sentido, en el literal i) del mencionado numeral se señala que la decisión del Comité sobre la declaración de Postores Calificados tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores.

Al respecto, solicitamos se elimine estos extremos de las Bases, al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en la Licitación Pública Especial, quienes no deben renunciar anticipadamente a impugnar a cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos. En efecto, los citados extremos de las Bases resultan contrarios al ordenamiento jurídico pues las disposiciones legales no autorizan que las Bases impongan a los Postores renunciar a su derecho a la reclamación o impugnación de decisiones estatales.

Adicionalmente, solicitamos que el resultado desfavorable sea debidamente sustentado por el Director de Proyecto o el Comité. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada, debiéndose por tanto precisar expresamente que dicha motivación deberá ser considerada en los informes que sustentan la decisión del Director del Proyecto o del Comité.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 8 de la Circular N° 3, la cual ya precisa que las impugnaciones en sede judicial se sujetan a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, precisamos que las actuaciones administrativas también se sujetan al marco legal previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Consulta N° 39

En el numeral 22.1 de las Bases se describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inapelable.

Sin perjuicio que las impugnaciones judiciales se rigen por las Leyes y Disposiciones Aplicables, solicitamos se precise EXPRESAMENTE que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores





para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo. Para ello proponemos la siguiente modificación del literal c) del numeral 22.1 de las Bases:

*"c) La apelación interpuesta contra la resolución expresa o ficta del Comité, será resulta por el Consejo Directivo dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de su interposición. El acuerdo en segunda y última instancia será final e inapelable **agota la vía administrativa, pudiendo ser materia de impugnación en la vía judicial.**"*

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 30 de la Circular N° 3, la cual recordó a los Interesados que las Bases ya precisan que el pronunciamiento del Consejo Directivo es final y que las impugnaciones judiciales se rigen por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Consulta N° 40

Sin perjuicio que en el procedimiento de impugnación de buena pro el Consejo Directivo es la última instancia, solicitamos que en el literal c) del numeral 22.1 de las Bases se agregue la precisión que, si el Consejo Directivo no resuelve la apelación en el plazo señalado, se deberá entender que la apelación ha sido denegada.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la Buena Pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha Buena Pro.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 31 de la Circular N° 3, en la que se precisó que en el procedimiento de impugnación de buena pro el Consejo Directivo es la última instancia.

Consulta N° 41

Solicitamos modificar el literal b) del numeral 22.2 de las Bases conforme al siguiente texto a fin evitar confusión respecto a la ejecución de la garantía de impugnación:

*"b) Dicha garantía de impugnación será ejecutada por PROINVERSIÓN, (i) en caso el **Comité** la decisión correspondiente declare infundado o improcedente la impugnación presentada por el Postor Calificado y **no se presente un recurso de apelación, quedando consentida y, consecuentemente, firme la Adjudicación de la Buena Pro; o (ii) el Consejo Directivo confirme el pronunciamiento expreso del Comité y por lo tanto quede asimismo, en caso que contra dicha decisión, el Postor Calificado no presente el respectivo recurso de apelación antes indicado, quedará consentida la Adjudicación de la Buena Pro otorgada por el Comité.**"*

Conforme consta actualmente redactado el literal b) del numeral 22.2 de las Bases, la garantía de impugnación será ejecutada en caso el Comité declare infundado o improcedente la reconsideración presentada por el Postor Calificado, sin precisar que, para la ejecución de dicha garantía, debe previamente quedar consentida la decisión





del Comité, teniendo en cuenta que el Postor Calificado tiene derecho a interponer un recurso de apelación. Cabe señalar nuestro desacuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 22.2 de las Bases, por constituir una ejecución innecesaria considerando la posibilidad que el Consejo Directivo revoque la decisión del Comité. Lo que correspondería sería la extensión de la vigencia de la garantía hasta que se resuelva el correspondiente recurso de apelación.

Conforme a lo expuesto se deberá adecuar también el segundo párrafo del Anexo 10 de las Bases referido al modelo de carta fianza de impugnación de la Buena Pro.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 32 de la Circular N° 3, en la que se precisó que conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 22.2 de las Bases, en caso el Consejo Directivo revoque la decisión del Comité corresponderá la devolución del monto ejecutado en la carta fianza.

Consulta N° 42

De conformidad con literal c) del numeral 22.2 de las Bases, se devolverá la garantía de impugnación al Postor en caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado. Consideramos que la garantía deberá ser devuelta asimismo en caso la decisión impugnada se declare nula, sin haberse declarado fundada la apelación o reconsideración.

Por otro lado, la devolución debe proceder también cuando la apelación sea rechazada por acto ficto. En este supuesto la denegatoria responde solo a la omisión de Proinversión de resolver, no a que la impugnación hubiera sido incorrecta. Es arbitrario ejecutar una garantía por incumplimiento de Proinversión.

En ese sentido, solicitamos modificar el literal c) del numeral 22.2 de las Bases conforme al siguiente texto:

"c) En caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, se genere una denegatoria ficta, o la decisión impugnada fuera declarada nula por cualquier supuesto, se devolverá la garantía de impugnación al Postor Calificado respectivo, según sea el caso, no generando intereses a su favor. La vigencia de la garantía de impugnación a que se refiere este numeral será desde el día que se presente dicha garantía hasta sesenta (60) Días posteriores a dicha fecha."

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 33 de la Circular N° 3, en la que se precisó que en caso de denegatoria ficta del Comité corresponde el recurso de apelación ante el Consejo Directivo. Asimismo, la declaración de nulidad se rige por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tales razones, la devolución de la fianza sólo corresponde en los casos previstos en las Bases.

Consulta N° 43

De conformidad con el literal f) del numeral 24.3.2 de las Bases la persona jurídica que suscribirá el Contrato de Concesión Única y sus accionistas o socios deberán presentar





la constancia informativa de no estar inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni contratar con el Estado que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y no haberse resuelto por incumplimiento en un Contrato de Asociación Público – Privada o Proyectos en Activos.

Al respecto, se debe precisar que, tal como se indica en el Comunicado N° 005-2017-DRNP/OSCE, el OSCE dejó de expedir la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado desde el 3 de abril de 2017, como medida de simplificación administrativa, en cumplimiento de la modificación realizada al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **lo cual debe ser corroborado mediante consulta formal por parte de Proinversión a la OSCE.**

Asimismo, se debe tener en consideración que, a través del Formulario N° 6 – Credenciales Para Precalificación – del Anexo N° 4 de las Bases, los Postores declaran bajo juramento no estar inhabilitados para contratar con el Estado, con lo cual este requerimiento ya se tiene por acreditado. En este sentido, por las razones antes señaladas, solicitamos se elimine la obligación del Adjudicatario de presentar la mencionada constancia, precisando que el contenido de esta declaración podrá ser verificada durante la Fecha de Cierre directamente por el Director del Proyecto o el Comité a través de una búsqueda en la Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente que publica en OSCE en el siguiente enlace:

"<http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda.asp>".

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 34 de la Circular N° 3, en la que se precisó que el OSCE ha venido emitiendo dicho certificado en Licitaciones Públicas a cargo de PROINVERSIÓN.

Consulta N° 44

En la sección 26 de las Bases se prevé la facultad del Comité de suspender y cancelar la Licitación Pública Especial sin necesidad de motivación alguna, por razones de interés público.

Al respecto, consideramos que la facultad otorgada al Comité de suspender y cancelar la Licitación Pública Especial es excesiva, pudiendo afectar seriamente los intereses de los Postores y la inversión privada. En efecto, incluso cuando un Postor resulte Adjudicatario, el Comité puede a su solo criterio cancelar la Licitación Pública Especial, lo cual ocasionaría perjuicios económicos al Postor, sumando el tiempo y esfuerzo dedicado en la participación en la licitación. Ello, considerando además que -contrario a lo establecido en el marco jurídico respecto de la obligación de indemnizar daños- la cancelación no generaría responsabilidad ni obligación de pago ni indemnización alguna, según los términos de la sección 26.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se señale que la decisión del Comité por razones de interés público deberá encontrarse debidamente motivada y podrá ser materia de impugnación. Se debe respetar en la Licitación Pública Especial el derecho constitucional de defensa y al debido proceso de los participantes en dicha licitación. Asimismo, estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.





Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 35 de la Circular N° 3, en la que se señaló la aplicación del numeral 58.2 del artículo 58° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-018-EF.

Consulta N° 45

Con relación al requerimiento de ratificación indicado en el numeral 27.2.2 de las Bases por parte de la Sociedad Concesionaria, establecido como condición precedente para la Fecha de Cierre, deberá precisarse que el documento de ratificación que está obligado a presentar el adjudicatario de la Buena Pro, deberá presentarse con posterioridad a la Fecha de Cierre, ya que de lo contrario se estaría solicitando ratificar un acto futuro.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 36 de la Circular N° 3, en la que se precisó que la ratificación debe realizarse a la fecha de firma del contrato.

Consulta N° 46

En el Formulario 1 del Anexo 7 de las Bases se señala que la información presentada permanecerá vigente hasta la Fecha de Cierre. Sugerimos precisar que ello se mantendrá, salvo circunstancias que escapen del propio control del Postor, como por ejemplo, la renuncia o muerte del Representante Legal. En ese sentido, solicitamos realizar la siguiente modificación:

*“Por medio del presente, declaramos bajo juramento que la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en el Sobre N° 1 son fidedignos y permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre, **salvo circunstancias fuera de nuestro control.**”*

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 37 de la Circular N° 3, en la que se precisó que el Adjudicatario debe asumir la responsabilidad de la información, declaraciones, certificación y documentación presentada en la presente Licitación Pública.

Consulta N° 47

En los Formularios 2 y 3 del Anexo 7 de las Bases se establece que el Postor declara bajo juramento que acata las disposiciones de la Licitación Pública Especial, que está conforme con las Bases, Contrato y demás documentos, y que, de ser Adjudicatario de





la Buena Pro, se compromete a que el Concesionario firme el Contrato. Sin embargo, estas declaraciones bajo juramento se extenderían a los accionistas del Postor. Consideramos que debe eliminarse las referencias a accionistas o socios de los Formularios 2 y 3, en la medida que el Postor no puede efectuar declaraciones bajo juramento a nombre de sus accionistas, los cuales son personas (naturales o jurídicas) distintas.

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 38 de la Circular N° 3, en la cual se precisó que el contenido del Sobre N° 1 incluye la información sobre socios de los Interesados.

Consulta N° 48

Conforme a lo señalado en la consulta 27 sobre el Formulario 1 del Anexo 7, solicitamos realizar la siguiente precisión en el Anexo 13 de las Bases:

*"Por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente: Que a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 en la Licitación Pública Especial permanecen vigentes y son fidedignos, **salvo circunstancias fuera del nuestro control.**"*

Respuesta

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 39 de la Circular N° 3, en la cual se precisó que el Adjudicatario debe asumir la responsabilidad de la información, declaraciones, certificación y documentación presentada en la presente Licitación Pública.

Consulta N° 49

El Formulario 7 y 8 del Anexo 4 de las Bases señala que el Interesado debe declarar que renuncia "[a] *presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado peruano o cualquiera de sus dependencias, incluyendo a PROINVERSIÓN, sus consultores y/o asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión.*"

Sin perjuicio que el derecho de defensa puede ejercerse conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, solicitamos se elimine EXPRESAMENTE la declaración antes señalada de ambos Formularios, pues resulta ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en la Licitación Pública Especial, quienes no deben por su sola participación en el mismo, renunciar anticipadamente a impugnar o a ejercer cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos.



**Respuesta**

No se acepta sugerencia. Remitirse a la respuesta formulada en la Consulta N° 40 de la Circular N° 3, la cual ya precisa que el derecho de defensa puede ejercerse conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Consulta N° 50

Consultamos el momento en el cual se debe presentar el Anexo 16 de las Bases referido a las Metas de Uso.

Respuesta

Remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 43 de la Circular N° 3, en la que se señaló entre otras referencias de la Versión Inicial del Contrato (ahora Segunda Versión de Contrato), el numeral 1.52 de la Cláusula 1.

Consulta N° 51

Solicitamos que se incluya de forma expresa en las bases qué define que una localidad se considere en categoría 1, 2, 3 o 4 para efectos del cálculo del puntaje en los Sobres N° 2 y N° 3.

Respuesta

Remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 47 de la Circular N° 3, en la cual se precisó que la información solicitada tiene el carácter de confidencial en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362.

Consulta N° 52

A efectos de dotar de la necesaria claridad y transparencia el proceso, solicitamos que se incluya una explicación con un ejemplo práctico, paso a paso y detalladamente, la aplicación de las fórmulas incluidas en el literal a) del numeral 18.3.3 y en el literal c) del numeral 21.2 de las Bases, de forma tal que sea de público conocimiento el alcance de las mismas y no dejarlo sujeto a entrevistas de consulta particular.

Respuesta

Remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 48 de la Circular N° 3, en la cual se señaló que las Bases precisan el contenido y alcance de las fórmulas.





Consulta N° 53

Numeral	Comentarios
<p>2.1 Convocatoria</p> <p>El Estado de la República del Perú, a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, convoca a una Licitación Pública Especial cuyo objeto es la selección de una o dos personas jurídicas, nacionales o extranjeras o Consorcios, que se encargarán de la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando los siguientes rangos de frecuencia a nivel nacional:</p> <p>a) Un bloque de 30 MHz + 30 MHz, en el rango de frecuencias 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz (en adelante la Banda AWS-3).</p> <p>b) Un bloque 30 MHz, en el rango de frecuencias 2,300 – 2,330 MHz (en adelante la Banda 2.3 GHz). [...]</p>	<p>Insistimos en la necesidad de poder licitar la banda AWS-3 en dos bloques de espectro y no uno para fomentar la competencia en la licitación y un uso eficiente del espectro radioeléctrico. No necesariamente los postores requieren el 100% de la banda y, a nuestro entender, la banda se encuentra sobrevalorada, lo que se refleja en un exceso de compromisos que se requieren asumir. Si bien esto último se puede solucionar vía una ajuste en los compromisos planteados, lo primero no se puede solucionar por el bloque previsto sumado a las restricciones para el mercado secundario de espectro.</p> <p>Proinversión no acogió esta propuesta indicando lo siguiente: “[...] <i>Asimismo, en línea con la normativa vigente del MTC sobre arrendamiento de espectro establecido en el Decreto Supremo N° 015-2019-MTC, se permitiría a quien se adjudique el Proyecto, obtener beneficios económicos por el arrendamiento de la Banda AWS-3; esto considerando que dicha banda ya se encuentra canalizada en bloques de 5MHz. Finalmente, indicar que el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007- MTC y sus modificatorias, establece que corresponde al MTC “la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico”. En virtud de lo expuesto, no se acoge el comentario.</i>”</p> <p>Sin embargo, ello no se cumple por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 17^o del modelo de Contrato de Concesión prohíbe la transferencia de espectro y arrendamiento en los primeros 5 años, por tanto, no se permite obtener beneficios económicos por una transferencia ni arrendamiento de espectro.

¹ “La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá transferir, ni efectuar cesión de la posición contractual, cesión de obligaciones, gravar, arrendar, usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, su derecho a la CONCESIÓN y/o a la ASIGNACIÓN de espectro realizada en virtud del presente CONTRATO y/o LICITACION PUBLICA ESPECIAL que lo antecede, y/o los derechos, intereses u obligaciones que de él o del REGISTRO se deriven, dentro de los primeros cinco (5) años de vigencia de la CONCESIÓN [...]”





	<p>- El Reglamento de arrendamiento² prevé que el arrendar y/o arrendatario asuman nuevos compromisos, lo que eleva el costo de la banda que, como indicáramos, ya de por sí se encuentra a nuestro entender sobrevalorada.</p> <p>Como indicáramos anteriormente, asignaciones de bloques más pequeños tendría múltiples beneficios técnicos y económicos tanto para los usuarios como para el sector en sí mismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maximización económica del espectro radioeléctrico. • Maximización de la eficiencia espectral conforme a la demanda atendida. • Se evita una escasez artificial del espectro. • Mejora del rendimiento tecnológico pues facilita un eventual refarming al estar el espectro dividido en porciones más pequeñas. • Dimensionamiento adecuado de las redes conforme al tráfico actual y proyectado. • Manejo eficiente de los topes de espectro disponible para cada operador. • Ejecución más rápida del CAPEX, lo que conlleva a la puesta en marcha de los servicios de forma más expedita. • Incrementa de los niveles de competencia. <p>En ese contexto, insistimos en la necesidad de poder licitar dos bloques de 30 MHz. En su defecto: (i) Que en el contrato se levante la restricción de transferencia o arrendamiento para los primeros 5 años; (ii) Que se establezca contractualmente que en el arrendamiento el art. 14 del Reglamento de Arrendamiento,</p>
--	---

² **Artículo 14.- Condiciones, obligaciones y compromisos aplicables al permiso de arrendamiento, su modificación o renovación**

14.1 En virtud de la evaluación de la solicitud de permiso, modificación y/o renovación del arrendamiento, la DGPPC determina, bajo criterios sustentados, las condiciones, obligaciones y compromisos que asumen el arrendador y/o el arrendatario, los que pueden consistir en lo siguiente:

- a) Expansión de infraestructura.
- b) Ampliación de la cobertura en zonas que carecen de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones.
- c) Mejora en los servicios a prestar según el avance tecnológico.
- d) Brindar, de manera gratuita, conectividad a entidades públicas, tales como hospitales, centros de salud, centros educativos o similares.
- e) Financiamiento de proyectos para el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como, pero no limitadas a telesalud y teleducación. [...]





	adicionales a los previstos en como obligaciones de la licitación.
--	--

Respuesta

No se acoge comentario sobre licitar la Banda AWS-3 en dos bloques.

Sobre el particular, corresponde mencionar que, el Estado peruano, a través de PROINVERSIÓN, ha convocado a una Licitación Pública Especial cuyo objeto es la selección de una persona jurídica, nacional o extranjera o Consorcio, que se encargará de la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando el siguiente rango de frecuencia a nivel nacional:

- Un bloque de 30 MHz + 30 MHz, en el rango de frecuencias 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz.

En la etapa de evaluación del Proyectos AWS-3 se consideró la licitación de 30+30 MHz, considerando que en ese momento la banda no se encontraba canalizada en bloques de 5 MHz.

La Licitación Pública se estructuró de acuerdo con dicha evaluación y se está considerando con 30+30 MHz como ancho de banda a adjudicar.

Respecto de la consulta sobre arrendamiento de espectro, esta versa sobre aspectos íntegramente relacionados a los Contratos y no sobre las Bases. Remitirse al numeral 12.1.4 de las Bases. Sin perjuicio de ello, se precisa que este tema viene siendo materia de evaluación con participación del Sector.

Consulta N° 54

Numeral	Comentarios
2.2.1 La Licitación Pública Especial será a sobre cerrado, en donde el Postor ganador será aquel que presente la mejor Propuesta Técnica de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de las Bases	<p>Insistimos sobre el hecho de que es propicio modificar el modelo de subasta planteado por el regulador. Proinversión propone un proceso de subasta a sobre cerrado. En este tipo de procesos existe solo una oportunidad para entregar una oferta por un paquete o una combinación de ofertas y no hay posibilidad de incrementar la oferta.</p> <p>Al respecto, la GSMA^[2] ha emitido las siguientes consideraciones sobre subastas a sobre cerrado, y citamos (énfasis añadido):</p> <p><i>“Las subastas de ronda única solo les dan una oportunidad a los oferentes para presentar una oferta para las licencias que les interesan. Luego, se evalúan las ofertas y se elige un ganador. El formato más común es la subasta de ronda única de precio ofertado —también conocida como</i></p>





	<p><i>subasta de ronda única, primer precio con sobre cerrado. Los oferentes no cuentan con el beneficio de la información de las ofertas de otros jugadores, por lo que, básicamente, hacen sus ofertas a ciegas. <u>Esto puede tener consecuencias no intencionales ni deseadas. Debido a la falta de información, los oferentes pueden terminar pagando considerablemente más de lo que necesitarían para superar a las otras ofertas.</u> Esto incentiva un procedimiento de puja en el que el oferente intenta apegarse a una oferta más baja, corriendo el riesgo de que no se le asignen las frecuencias a pesar de realmente valorarlas más. Esto puede terminar en una “maldición del ganador”, por la que el espectro se asigna al oferente que es más optimista en el contexto de incertidumbre, pero que no necesariamente puede crear más valor con él.</i></p> <p>Es cierto que la oferta pública no contempla la erogación de dinero para que el operador se haga del espectro. Sin embargo, si se establece un puntaje con relación a la cantidad de localidades a desplegar lo que se traduce en montos de inversión comprometida. Entonces, los efectos perjudiciales de la modalidad de sobre cerrado tienen igual de oportunidades de presentarse, pues se sustituye el dinero por otro recurso, que como lo hemos explicado, queda representado en la cantidad de nodos o localidades.</p> <p>Las subastas de espectro tienen varios objetivos que deben alcanzar, algunos de ellos: a) no generar escases artificial b) no sobredimensionar los costos c) no fungir como elemento recaudatorio, sino como un mecanismo que permita el despliegue más rápido de redes en beneficio del ciudadano. Aunque existen otros objetivos, estos son algunos de los más relevantes porque, en suma, son los que pueden beneficiar o perjudicar a los usuarios. Hay múltiples experiencias internacionales que reflejan los impactos negativos derivados de la implementación de subastas a sobre cerrado, quedando en evidencia el sobrecosto del espectro, lo que resta capacidad de inversión a los operadores, retrasando con ello el despliegue y en consecuencia impactando sobre el disfrute del servicio por parte de los usuarios.</p>
--	---





	<p>En contraste, es oportuno analizar brevemente los beneficios de las subastas múltiples. A estos efectos, citamos de nuevo a la GSMA^[3]</p> <p><i>“Existen varios tipos diferentes de subastas de múltiples rondas del espectro. El formato estándar es el de la subasta de Múltiples Rondas Simultáneas Ascendentes (SMRA, por sus siglas en inglés). En la mayoría de las subastas del espectro, se ofrecen múltiples licencias. Estas se pueden dividir en bloques del espectro y/o regiones geográficas. En una subasta de SMRA, todas las licencias se subastan al mismo tiempo. Este método permite que los oferentes hagan ofertas para las licencias que necesitan para completar su plan de negocios. Agregan licencias complementarias y, si los precios suben demasiado, consideran hacer ofertas para licencias sustitutas o, simplemente, dejan de ofertar”.</i></p> <p>Las subastas de múltiples rondas simultáneas ascendentes ayudan a solventar los efectos negativos de las subastas a sobre cerrado, pues permiten que los oferentes respondan a las ofertas de otros oferentes durante una serie de rondas de ofertas específicas. Esta mecánica está diseñada para reconocer el hecho de que hay relaciones sinérgicas entre las licencias, y que la oferta de una de ellas puede ocasionar que otro oferente se cambie a una sustituta, por lo cual cerrar las ofertas de licencias individualmente imposibilitaría esta opción.</p> <p>Es por este razonamiento que <u>sugerimos sea implementado el mecanismo de subasta simultánea de múltiples rondas en función de maximizar el uso del recurso limitado de la siguiente manera:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• La subasta se produce en forma simultánea para todos los lotes de espectro en todas las bandas.• Las ofertas son para bloques individuales, pero generalmente lotes abstractos no para una frecuencia en particular.• En los SMRA hay un conjunto de incrementos posibles y el postor puede elegir cualquiera de ellos para cada uno de los bloques.
--	--





	<ul style="list-style-type: none"> • La puja continúa durante varias rondas hasta que no se introduce ninguna nueva puja. • Las pujas en lotes con exceso de demanda ascienden en cada ronda. • El espectro adquirido se define por el compromiso de cobertura más alto en la última ronda de subasta, y el ganador cumplirá lo que ofertó. <p>Ventajas del modelo propuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los compromisos de cobertura ofertados son revelados a todos los postores, pero no necesariamente identificados, por lo que los postores pueden reaccionar a diferentes pujas en paralelo para diferentes lotes. • Se simplifican las pujas y se hace posible que los licitadores puedan definir una estrategia de acuerdo con su valoración del espectro. • La subasta secuencial no tiene una solución teórica de juegos. • Se alcanzan obligaciones homogéneas para lotes equivalentes. • El postor que asigna más valor al espectro tendrá mayores posibilidades de obtenerlo.
--	--

Respuesta

Como se indicó en la respuesta formulada a la Consulta N° 51 de la Circular N° 3, de acuerdo con los encargos realizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha determinado que la subasta se realizará mediante el proceso de subasta a sobre cerrado. No se acoge la sugerencia realizada.

Consulta N° 56

Numeral	Comentarios
3.4 [...] No podrán ser Postores, directa o indirectamente, aquellas personas que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1362: [...]	¿A qué se refiere con “directa o indirectamente”? ¿Cuál es el alcance? Adicional al postor, quién más debe cumplir con ello? ¿El accionista mayoritario? Por favor confirmar.





Respuesta

Ceñirse a lo dispuesto en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1362.

Consulta N° 57

Numeral	Comentarios
<p>4.18 Concesionario(a) o Sociedad Concesionaria: Es la o las personas jurídicas constituidas por el o los Adjudicatarios, o es el propio Adjudicatario, que celebrarán los Contratos de Concesión con el Concedente, por la Banda AWS-3 y la Banda 2.3 GHz.</p>	<p>Tratándose de un consorcio, ¿La sociedad concesionaria puede ser uno de los miembros del consorcio o se requiere constituir una nueva sociedad?</p>

Respuesta

En caso de consorcios, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 27.2 de las Bases, se requerirá la constitución de una nueva empresa la cual será la sociedad concesionaria.

Consulta N° 58

Numeral	Comentarios
<p>4.20 Consorcio: Es la agrupación de dos o más personas jurídicas que ha sido conformada, mediante la suscripción de contrato de consorcio correspondiente que deberá ser presentado con la finalidad de participar como Postor en la presente Licitación Pública Especial. El Consorcio debe incluir necesariamente al Operador.</p>	<p>Considerando la vigencia de la Ley 31112, ¿Se aplica a este proceso sus disposiciones o está exceptuado por lo dispuesto en la siguiente disposición del Reglamento? <i>TERCERA. Procesos en trámite de promoción de la inversión privada para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública y provisión de servicios públicos bajo la modalidad de Asociación Pública Privada</i> <i>No es aplicable la Ley 31112 y la presente norma a aquellos proyectos de infraestructura pública y provisión de servicios públicos bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, por iniciativa estatal, que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 31112, estén en etapa de estructuración o transacción y sean adjudicados antes del 31 de diciembre del 2021; y, a aquellos proyectos de inversión bajo la misma modalidad, por iniciativa privada, que se encuentren en una etapa posterior a la opinión de relevancia del sector.</i> Particularmente se hace la consulta respecto a un escenario de conformación de un Consorcio</p>





	para participación en este proceso que cumpla con los umbrales de dicha Ley y Reglamento.
--	---

Respuesta

Se recuerda a los postores que la presente Licitación Pública Especial corresponde a la modalidad de Proyectos en Activos y no a una Asociación Público Privada. En tal sentido, no aplica la excepción a la Ley N° 31112 indicada en la consulta.

Consulta N° 59

Numeral	Comentarios
4.56 Participación Mínima: Es el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social con derecho a voto en la SOCIEDAD CONCESIONARIA que el OPERADOR deberá contar, debiéndose mantener dicho porcentaje desde la fecha de constitución de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y durante la vigencia de la CONCESIÓN.	<p>- Las condiciones actuales suponen para este proceso características similares a las requeridas para las concesiones de Redes Regionales. En ellas, se contempla una participación mínima de veinte por ciento (20%) del Capital Social por parte del Operador. ¿Cuál es el sustento para solicitar una participación mayoritaria?</p> <p>- Se ha identificado además que existe cierto grado de duplicidad entre las obligaciones de conectividad en localidades para este proceso y los despliegues actuales de "Redes Regionales". ¿Cómo se contempla favorecer el despliegue eficiente de redes de telecomunicaciones aprovechando los nodos ya instalados por parte de los concesionarios locales? Es importante incorporar la posibilidad de que el postor cumpla los compromisos soportándose en las redes regionales.</p>

Respuesta

Con relación a la primera consulta, el requerimiento de Participación Mínima en el Capital Social que debe ostentar el Operador es similar a otros casos de contratos de concesión mediante asignación de espectro por licitación pública, en los cuales el elemento principal que se transfiere al sector privado es el espectro radioeléctrico. Se precisa que las Redes Regionales fueron perfeccionadas mediante contratos de financiamiento y no de concesión.

Con relación a la segunda consulta y de acuerdo con lo indicado por el Sector, el Concesionario es libre de considerar el *backhaul* más conveniente para la implementación de los Compromisos Obligatorios de Inversión.





Consulta N° 60

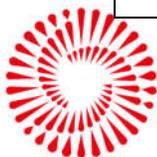
Numeral	Comentarios
<p>15.2.1. A efectos de cumplir con la capacidad técnica, el Postor deberá acreditar las siguientes experiencias a la fecha de presentación del Sobre N° 1:</p> <p>a) Cinco (05) años de experiencia como operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú y/o en el extranjero, con tecnología LTE (en cualquiera de sus versiones), [...]</p>	<p>¿Cómo se acredita la experiencia con tecnología LTE? Hay contratos de concesión que hacen esa referencia expresa, otros no.</p>

Respuesta

Para aquellos contratos en los que no exista referencia a la tecnología LTE, podrán presentarse, de manera complementaria, documentación correspondiente al Proyecto Técnico aprobado por el Concedente, acreditaciones ante autoridades competentes (incluyendo organismo regulador), acreditación de oferta de planes de servicio, todos ellos referidos al servicio LTE, u otros documentos.

Consulta N° 61

Numeral	Comentarios
<p>18.3.1 Los Compromisos Obligatorios de Inversión mencionados en el numeral 2.2.3 serán desplegados en un número mínimo de localidades obligatorias.</p> <p>Para el caso de la Banda AWS-3, dicho número mínimo es:</p>	<p>Solicitamos reducir la cantidad de compromisos obligatorios al no reflejar los mismos el valor de ambas bandas de espectro.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con base en las referencias internacionales y a otras experiencias en compromisos de cobertura de procesos similares, se considera que los compromisos obligatorios descritos en la consulta son





<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de una Red de Acceso Móvil 4G: 1,053 localidades. • Conectividad al Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y Zona Selva del país: 118 localidades. <p>Para el caso de la Banda 2.3 GHz, dicho número mínimo es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de una Red de Acceso Móvil 4G: 390 localidades. 	<p>excesivos; y en algunos casos, incluso contrarios al interés público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En múltiples documentos públicos de Proinversión se fijó el costo estimado de la banda AWS/AWS-Ext en USD 212Mn, lo que implica un coste medio (valor presente de Capex y Opex durante 20 años) de USD181k por sitio. En base a nuestra experiencia la agencia habría infraestimado el costo de los compromisos obligatorios, localizados en muchas ocasiones en zonas de difícil acceso, sin red de transporte desarrollada, lo que implica elevados costes de opex de backhaul satelital en las bandas Ku y Kc; y muchas localidades se encuentran en áreas de alta convulsión social, con presencia de narcoterrorismo, lo que eleva de una manera importante el riesgo de despliegue y operación. • En su lugar proponemos un nuevo cálculo soportado por referencias públicas Coleago/GSMA (https://www.gsma.com/spectrum/resources/5g-mid-band-spectrum-needs-vision-2030/) que asume un Capex por sitio de USD80k con reposición de los equipos después de la amortización, Opex anuales de USD12.5k, tasa de descuento del 7,5% e inflación a largo plazo del 2%. • El costo realista de las obligaciones de USD321mn, que implica para 2x30MHz un múltiplo de USD 0.160 por MHz-POP. • Las adjudicaciones de espectro de banda media FDD en la región HispAm se situaron en 0.123 \$ per MHz-POP una vez ajustadas por duración y revenues del sector, lo que implica que Proinversión ha fijado como precio de salida el 1.30x de la referencia, algo excesivo y que podría facilitar -unido al formato en sobre cerrado- un precio significativamente elevado del espectro que drene recursos para el despliegue de la red perjudicando un despliegue ágil y extensivo en las zonas que demandan mayor capacidad para tráfico del país. • Es importante recordar que el coste de las obligaciones es un precio de salida – o precio mínimo – para el espectro; mientras que las referencias son un precio final. La
---	--





	<p>experiencia muestra como el precio final del espectro se puede situar en varias veces el precio de salida. Debe ser el mercado a través de la puja de los diferentes competidores, sus expectativas de valor y rentabilidad mínima quienes fijen el precio del espectro.</p> <ul style="list-style-type: none">• Incluso con la flexibilización del despliegue de los compromisos obligatorios, la mejora del costo de la banda (reducción de puntaje mínimo del 8%) seguiría suponiendo un precio de partida muy elevado al considerar las referencias internacionales.• Además, es necesario considerar que las bandas medias FDD iniciaron una tendencia bajista después de 2015; cuando empezó a extenderse el ecosistema compatible con bandas TDD que ofrecen mayor eficiencia de capacidad download; y por tanto mayor valor. En ese sentido, se plantea ajustar la cantidad de los compromisos obligatorios para situarse en US\$ 0.123 \$ Mhz POP. Esto se traduce en una reducción de la cantidad de localidades obligatorias, con especial atención a la zona del VRAEM. El planteamiento como mínimo sería eliminar la obligación de desplegar conectividad en 118 localidades del VRAEM.• En adición a lo anterior, también exponemos parte de la experiencia internacional que apoya la tesis que hemos venido desarrollando en este punto <p>a. Chile</p> <p>En los recientes concursos de las bandas de 700 MHz, AWS y 3.5 GHz en Chile se establecieron optativamente puntajes por cubrir zonas de interés definidos por el Gobierno, entre éstas se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">• 345 localidades que entregaban diferente puntaje pudiendo el operador escoger de acuerdo con sus capacidades. Dentro de estas localidades se incluyen las principales comunas del país, las que debían ser cubiertas en su totalidad, o en al menos 40 K2 para considerar el puntaje completo de dicha zona.
--	---





	<ul style="list-style-type: none"> • 80 sitios obligatorios donde se asignaban 10 puntos por cada sitio. • Obligación de atender sedes de gobernaciones (urbanas). • Puntajes adicionales por cubrir zonas de interés definidos por el Gobierno, como son: 17 aeropuertos, 12 centros de interés público, 28 instituciones de educación superior y 23 puertos marítimos. <p>La licitación establece un plazo de tres años para poder cumplir con los compromisos de cobertura. Cada operador definió en su proyecto técnico un plazo específico distinto. Tampoco existían obligaciones de población cubierta por lo que las coberturas poblacionales son muy variables.</p> <p>En algunas de las zonas aisladas se permitía dar soluciones que fueran tecnológicamente neutras, sin establecerse ninguna obligación de velocidad mínima, como las islas, que deberán ser atendidas por soluciones satelitales.</p> <p>Cada empresa seleccionaba las comunas o puntos a atender, dentro de los listados, de forma de confeccionar el puntaje de su postulación según su propia decisión.</p> <p>b. México</p> <p>En la licitación de las bandas de 2.5 GHz llevadas a cabo en México en el 2018⁴¹ se incluyeron obligaciones de cobertura, pero en condiciones muy diferentes a las propuestas en Perú:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Concesionarios estaban obligados a cumplir con la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico con tecnología 3G o superior por la naturaleza de los sitios a cubrir. • Sólo eran 200 de 557 poblaciones entre 1,000 y 5,000 habitantes que no contaban con servicio móvil y los tramos carreteros de las Zonas Económicas Especiales. • Las Zonas Económicas Especiales se definen como los siguientes ejes:
--	---





	<ul style="list-style-type: none"> o Lázaro Cárdenas, Michoacán - Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. o La Desviación de La Unión – La Unión de Isidro Montes de Oca, Guerrero. o Coatzacoalcos, Veracruz - Salina Cruz, Oaxaca. o Puerto Chiapas - Tapachula, Chiapas. o Mérida - Progreso, Yucatán. <ul style="list-style-type: none"> • Se podía utilizar ya sea la banda de 2.5 GHz obtenida o cualquier otra banda de frecuencia y/o infraestructura, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal. • Las obligaciones se debían cumplir dentro de los cuatro años siguientes a la notificación del Acta de Fallo cubriendo al menos el 80% de la población de cada localidad objeto de las obligaciones. • Las localidades que se encontraban en cualquiera de los estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, en caso de ser cubiertas en al menos el 80% de la población de cada una, contarán por tres para efectos de cumplir con la obligación. • De la misma manera se debía desplegar infraestructura y ofrecer servicios utilizando la banda de 2.5 GHz, en al menos 10 de 13 zonas metropolitanas que cuentan con una población superior a un millón de habitantes. Esta obligación deberá cumplirse por el Concesionario dentro de los tres años siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente, cubriendo al menos el 80% de la población de cada zona metropolitana objeto de la obligación. <p>Como se puede observar las obligaciones eran mucho más razonables a las impuestas en esta Consulta.</p> <p>2. Permisos municipales y seguridad en el acceso a las comunidades</p> <p>Sin un marco legal que facilite el despliegue de infraestructura, por más espectro que se encuentre disponible, no se podrá desplegar ninguna tecnología. El Gobierno adoptó una medida interesante a través del Decreto Legislativo 1477. Sin embargo, vemos con</p>
--	---





	<p>preocupación que distintas iniciativas legislativas pretenden dar marcha atrás a lo avanzando.</p> <p>Por más que el trámite municipal sea de aprobación automática, las operadoras enfrentan múltiples trabas municipales que no les permiten desplegar de manera célere o aun desplegando, se corren el riesgo de sanciones no racionales dado que cada Municipalidad pretende imponer condiciones para el despliegue. Asimismo, muchas veces se requiere ejecutar múltiples trámites previos ante distintas autoridades (MTC, Gobiernos Locales, Sernamp, Cultura, etc.), dependiendo del tipo de infraestructura y ubicación de la misma, no existiendo una visión integral del procedimiento. Por ejemplo, solo en el caso del MTC se requiere realizar trámites ante Dirección Aeronáutica Civil si infraestructura está en un radio determinado de un aeropuerto (en Lima ello implica hasta Lince, por ejemplo), un trámite adicional por certificación ambiental ante la Dirección de Regulación y un trámite para el registro de la infraestructura y obtención de indicativo ante la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.</p> <p>Planteamos para ello que mediante norma se disponga la creación de una Ventanilla Única Virtual para la realización de todo trámite relacionado al despliegue de infraestructura con independencia de la autoridad involucrada, sin que ello implique modificación de competencias, que permita la realización de estos de manera más ágil y ordenada. La CAF9 y la OECD han realizado recomendaciones de este tipo: “Tanto los procedimientos administrativos de armonización nacional, como el establecimiento de reglas para aplicar con rapidez tasas razonables, los procedimientos de ventanilla única y las orientaciones a los municipios son medidas importantes para garantizar que los operadores no se enfrentan a elevadas barreras administrativas en el despliegue de redes. “10 Ello debe ir acompañado desde luego con un Fast Track real, que incorpore aprobaciones automáticas o en su defecto, para trámites más complejos plazos reducidos, así como utilización obligatoria por parte de todo municipio con acceso a internet de mesas de partes virtuales.</p>
--	--





	<p>Finalmente, muchas de las localidades descritas en los listados se encuentran en áreas donde actualmente se encuentra el centro de la actividad terrorista vinculada al narcotráfico en el Perú por parte células terroristas que formara parte del extinto Sendero Luminoso. Sería inapropiado exigir a los operadores el exponer a su personal a un riesgo tan grande.</p> <p>^[1] BID, Cerrando la brecha de conectividad digital: políticas públicas para el servicio universal en América Latina y el Caribe / Antonio García Zaballos, Héctor Huici, Pau Puig Gabarró, Enrique Iglesias Rodríguez, 2021</p> <p>^[2] https://www.gsma.com/spectrum/wp-content/uploads/2019/05/Auction-Best-Practice-SPA.pdf</p> <p>^[3] Véase referencia nro. 1</p> <p>^[4] Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 mhz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 mhz (licitación no. ift-7), http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico</p>
--	--

Respuesta

Remitirse a la respuesta formulada a la Consulta N° 54 de la Circular N° 3. No se acepta sugerencias y se mantienen todos los Compromisos Obligatorios de Inversión establecidos en las Bases.

Consulta N° 65

Numeral	Comentarios
<p>27.1 Constitución</p> <p>Antes de la Fecha de Cierre, tratándose de un Adjudicatario que sea persona jurídica extranjera o un Consorcio, deberá éste constituir una persona jurídica en el Perú, la cual será la Sociedad</p>	<p>¿Se requiere constituir empresa para que sea sociedad concesionaria en caso de consorcio? O puede utilizarse una empresa ya existente</p>





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Concesionaria, cumpliendo los requisitos señalados en el numeral 27.2.	
---	--

Respuesta

En caso de consorcios, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 27.2 de las Bases, se requerirá la constitución de una nueva empresa.

Aldo Laderas Parra
Director de Proyecto
PROINVERSIÓN



BICENTENARIO
PERÚ 2021